



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 180/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro UTMACH-PG-2022-193-OF, de fecha 19 de abril de 2022, dirigido al Señor Rector

Página 1





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 180/2022

Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

*"(...) Conforme lo establece la normativa constitucional y legal que faculta a la Universidad Técnica de Machala de crear, modificar y suprimir la normativa interna que rige a nuestra institución, ponemos a conocimiento la propuesta del INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, con la finalidad de que sea debatido y aprobado por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH. El objeto de la presente normativa es regular el desarrollo del proceso electoral para las elecciones de las primeras autoridades de la UTMACH, así como, las directrices para el análisis de cumplimiento de los requisitos de los candidatos de las listas participantes, principalmente en los aspectos formales para la aplicación del Estatuto de la Institución y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala. Es menester precisar que dicho instructivo no contrapone a la normativa jurídica que nos rige.*

*Asimismo, adjuntamos mediante el correo electrónico la propuesta del INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario por parte de la Secretaría General (...)"*

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-193-OF, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, con sus respectivos anexos; así como, los aportes realizados por los Representantes por parte de los docentes, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar oportuno que dentro de la institución se expida un instructivo que permita regular el desenvolvimiento de en los comicios electorales para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como, las directrices para el análisis de cumplimiento de los requisitos de los candidatos de las listas participantes, principalmente en los aspectos formales para la aplicación del Estatuto de la Institución y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Expedir el Instructivo de Elecciones de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica de Machala, con las modificaciones efectuadas en el transcurso de la presente sesión.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación difundir el presente instructivo en los correos electrónicos institucionales de la comunidad universitaria.

Página 2





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 180/2022

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del presente instructivo en los canales oficiales de nuestra institución.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución a los integrantes del Consejo Universitario.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2022.

Machala, 21 de abril de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DEL 14 DE ABRIL DE 1969

PROVINCIA DE EL ORO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala, "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Que, dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para ser Rectora o Rector de una universidad o escuela politécnica.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos."

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, "La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);

Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone que, "La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, la Ley citada LOES en su artículo 57 dispone que, "La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto";

Que, la Ley citada LOES en su artículo 58 dispone: "La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...).

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...);

Que, el Estatuto de la UTMACH el Art. 19 establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;

Página 12





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Estatuto de la UTMACH en el artículo 27, establece los requisitos para ser Rectora o Rector.

Que, el Estatuto de la UTMACH en el artículo 30, establece los requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Que, el Estatuto de la UTMACH en el artículo 34, establece los requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Que, el Estatuto de la UTMACH en el artículo 37, establece los requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 2 determina "El presente reglamento regulará todos los procesos para elegir a las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras, de los y las estudiantes, y de las y los servidores y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala."

Que, a la Universidad Técnica de Machala le resulta necesario establecer un instructivo para el desarrollo de las elecciones de las primeras autoridades, que proporcione directrices para el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y otros aspectos del proceso electoral que no se encuentren previstos o regulados en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala y que son necesarias para garantizar la correcta marcha del proceso electoral, bajo los principios de transparencia, democracia e igualdad de oportunidades.

En ejercicio de su autonomía responsable, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, RESUELVE:

## EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

**Artículo 1. Objeto.** - El objeto del presente instructivo es regular el desarrollo del proceso electoral para las elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como, las directrices para el análisis de cumplimiento de los requisitos de los candidatos de las listas participantes.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

principalmente en los aspectos formales para la aplicación del Estatuto de la Institución y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones contenidas en este instructivo son de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los actores del proceso electoral en la elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Técnica de Machala en concordancia con el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala y el Estatuto de la Institución.

**Artículo 3. De la Inscripción.** - La inscripción de candidaturas se realizará de manera presencial dentro del campus principal de la Universidad Técnica de Machala, en la oficina señalada por el Tribunal Electoral, a partir de las 08:00 hasta las 15:00 dentro del término aprobado en el calendario electoral.

La documentación deberá entregarse conforme las directrices y formatos emitidos por el Tribunal Electoral, en caso de que uno o más candidatos no cumplan con todos los requisitos la lista será descalificada. La asignación del número de identificación de listas, se realizará conforme al orden de inscripción.

**Artículo 4. De las firmas de respaldo.** - De conformidad con el Art. 26 numeral 6 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, las listas para su inscripción ante el Tribunal Electoral, deberán justificar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, por el total de votos ponderados que deberá incluir la participación de todos los estamentos. Cuando se comprobare registros de firmas repetidas en una misma lista se validará sólo uno de ellos.

**Artículo 5. De la capacitación de las Juntas Receptoras del Voto.** - El Tribunal Electoral conjuntamente con la Procuraduría General, tendrá la obligación de capacitar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto (JRV) y sus respectivos alternos, en concordancia con el Art. 6 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

**Artículo 6. De la excusa de los integrantes de las JRV.** - Los integrantes de las JRV serán notificados de manera oficial con su designación mediante oficio y/o correo electrónico institucional. Quienes se encuentren imposibilitados de

Página





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

participar de la designación tendrán hasta dos (2) días hábiles a partir de su notificación, para presentar la justificación pertinente ante el Tribunal Electoral. El Tribunal tendrá la obligación de designar de manera inmediata a los nuevos integrantes.

Los integrantes de las JRV que no asistan el día de la elección, podrán presentar su justificativo en el término de 5 días después de la elección, por caso fortuito o fuerza mayor. El Consejo Directivo será el organismo competente para conocer y resolver las solicitudes del personal académico, y en el caso de los Servidores Administrativos y Trabajadores será la Dirección de Talento Humano. Sin embargo, en el caso de no haber justificado su inasistencia se iniciará el proceso disciplinario correspondiente.

El mismo tiempo y procedimiento se aplicará para el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores que incumplieren su obligación de ejercer el derecho al voto.

**Artículo 7. De la participación de los delegados políticos.** - El presidente de la JRV previo a iniciar el proceso electoral, deberá verificar la identidad de los delegados políticos designados por las listas participantes, a través de cedula de ciudadanía o pasaporte, tendrá que suscribir el acta de instalación y además la obligación de portar durante el proceso eleccionario una credencial que evidencie la lista a la que pertenece.

Los delegados políticos deberán permanecer a dos (2) metros de distancia de cada Junta Receptora del Voto y de ninguna manera podrán tener contacto físico con el material electoral ni interferir en las decisiones de las JRV. Al finalizar el conteo de los votos, los delegados deberán suscribir el acta de escrutinio final y podrán obtener una reproducción (tomar fotos) de las mismas para su constancia.

**Artículo 8. Del responsable del proceso electoral.** - El Tribunal Electoral realizará las actividades de organización, dirección y asesoría de todo el proceso electoral con el apoyo técnico-legal de la Procuraduría General de la Institución en concordancia al Art. 6 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

El Tribunal Electoral será el responsable de receptor las actas, papeletas de votación y demás material electoral que será entregado por cada JRV, con lo





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

cual procederá a consolidar los resultados y elaborar el Acta final de escrutinio, para el efecto se constituirá con todos sus miembros, el jefe de campaña de cada lista y funcionarios que brinden apoyo tecnológico para el proceso de cierre.

**Artículo 9. Del Informe Final del Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral deberá comunicar al Consejo Universitario sobre las novedades que pudieran presentarse en el proceso electoral y que constituyan una falta disciplinaria de acuerdo al Estatuto de la UTMACH, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

**Artículo 10.- Del cumplimiento de los requisitos para ser Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.** - Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para las dignidades de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, y Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.

Adicionalmente, en el caso del cumplimiento del requisito de estar en goce de los derechos de participación; su medio de verificación podrá ser la Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación, o la presentación del Certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación emitido por el Consejo Nacional Electoral, cuya vigencia no será mayor a los treinta (30) días antes del período de inscripción de las candidaturas.

**Artículo 11.- Del cumplimiento de los requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - Los requisitos que deberá cumplir el candidato para la dignidad de Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, están descritos en la LOES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 34 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, se presentarán los siguientes documentos:

a) **Estar en goce de los derechos de participación:**

- Copia a color de la Cédula de Ciudadanía, certificado de votación

y; 

Página 7 | 12





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

### CONSEJO UNIVERSITARIO

- Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación o el Certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación emitido por el Consejo Nacional Electoral, cuya vigencia no será mayor a los treinta (30) días antes del período de inscripción de las candidaturas.

**b) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior: Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Doctor, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;**

**c) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano:**

- Idioma extranjero B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano: Certificación que exprese que el profesor ha aprobado los contenidos académicos mínimos para el nivel B2 del marco común europeo. Tal documento puede ser emitido por una Institución de Educación Superior (nacional o extranjera); Instituto, Escuela o Centro de estudios (nacional o extranjero) que tenga las competencias para capacitar y/o certificar en el idioma involucrado.
- Para el caso del título académico de tercer o cuarto nivel en un país con lengua diferente al castellano se solicitará la copia a color de:
  - 1) Título de tercer o cuarto nivel, y
  - 2) Registro de este en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**d) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos: Copias Notariadas de los certificados de capacitación emitidos por Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, que justifiquen la aprobación de al menos 128 horas de capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, de las cuales, 32 horas versarán sobre temas pedagógicos.

e) **Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente titular:** Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su experiencia profesional como docente titular.

f) **Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia:** Certificado emitido por la Facultad respectiva, que evidencie el puntaje obtenido en la evaluación de desempeño docente.

g) **Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia:** Certificación clara, detallada y emitida por el departamento competente de la Institución de Educación Superior, que evidencie la participación en calidad de director de tesis de maestría o doctorado.

h) **Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente:**

- Certificado emitido por Talento Humano de la IES, que especifique la categoría y nivel escalafonario al que pertenece.
- Acción de personal debidamente certificada, que detalle la categoría y nivel escalafonario.

i) **Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico:**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Para libros, capítulos de libro:** Copias notariadas de las portadas y contraportadas, donde se evidencien los datos de su publicación.
- **Para artículos arbitrados:** Copias notariadas de las páginas de cada artículo donde se evidencien los datos de su publicación.
- **Para contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Copias notariadas de cada portada, contraportada y páginas de la publicación del libro de memorias en extenso o proceeding donde se evidencien los datos de su publicación.
- **Para producciones artísticas:**
  - Copia notariada del registro al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)
  - Copia notariada certificación o evidencia verificable de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país.
- **Para obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales:**
  - Copias notariadas del registro al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)
  - Copia notariada de la valoración de otra IES o dos expertos.
  - Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, copia notariada de la certificación emitida por el organismo oficial competente.
- **Para intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial:**
  - Copia notariada del registro al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).
  - En el caso de propiedad industrial extranjera, copia notariada del registro ante el organismo competente nacional o del país de origen.

**j) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto:**

- **Para proyectos de investigación:** Constancia emitida por la dependencia o departamento competente de la IES o centro de investigación, que especifique de forma clara y detallada:

Página 10 | 12





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Nombre del proyecto
- Tipo de participación
- Duración planificada
- Estado del proyecto a la fecha
- Tiempo de ejecución a la fecha.
- Fecha de inicio y número de Resolución o equivalente de aprobación
- Número de resolución o equivalente de cierre en caso que aplique.

- **Para proyectos de vinculación:** • Certificación clara y detallada que emita el departamento competente de la IES, que evidencie la participación en el proyecto de vinculación.

**k) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años:**

- Copia notariada del certificado que evidencie la participación como ponente o conferencista por cada evento.
- Copia notariada del libro de memorias publicadas por el organizador del evento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Si para demostrar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para las dignidades de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; y Vicerrectora o Vicerrector Administrativo; y, se llegara a presentar documentación que ha sido firmada electrónicamente, o través de mensajes de datos, para su validez jurídica se tomará en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**SEGUNDA:** El Secretario del Tribunal electoral será el custodio de toda la documentación presentada por los candidatos desde la convocatoria hasta la finalización del proceso electoral.

Una vez concluidas las elecciones, entregará la documentación a través de acta debidamente firmada a la Secretaría General por su calidad de fedatario institucional. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**TERCERA:** De presentarse casos no previstos en la normativa institucional, se aplicará la norma jerárquicamente superior y en el sentido más favorable a los docentes, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes, respetando el principio de transparencia, democracia y seguridad jurídica.

**CUARTA:** En todo el proceso electoral se deberá aplicar el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación con especial énfasis en los grupos vulnerables.

**QUINTA:** El presente Instructivo es aplicable en todo lo que no se contraponga con el Reglamento de Elecciones y Referendo y Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

.....

Abg. GERARDO FERNADEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala  
CERTIFICA:

Que, el presente INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA fue aprobado por Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 20 de abril de 2022, mediante la Resolución Nro. 180/2022.

Abg. GERARDO FERNADEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala  
GF/ J Jarre

